

ACUERDO CG/51/2013

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAMIRA, JAUMAVE, NUEVO LAREDO, REYNOSA, SAN FERNANDO, TAMPICO Y VICTORIA, UNA VEZ RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EN DICHS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 FRACCIÓN XXIV Y 303 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

El Consejo General, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como de velar por que la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todas sus actividades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 115, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 27 al 36, 118 al 123 127 fracciones I, XXIV, XLII, 208, 303 párrafo segundo y demás relativos del Código Electoral vigente, de acuerdo a los cómputos municipales de la elección de ayuntamientos de los municipios de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; de las planillas registradas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas y una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los recursos de inconformidad que se hubieren interpuestos; resulta procedente realizar la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, atento a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la fracción II, del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano “desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida”.
2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de “poder ser electo para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”
3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución General de la República, “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.
4. A su vez, el mismo dispositivo legal señala que los integrantes del Ayuntamiento electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y las reglas aplicables a quién hubiere sido electo con en el carácter de suplente y no haya sido llamado al ejercicio del cargo, por lo que podrá ser electo para el periodo inmediato como propietario.
5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “las leyes de los Estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios”.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3, 4 y 5 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y tercero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República establece que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

8. Que de conformidad con la base I, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.

9. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2016, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, así como la Coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”.

10. Que a efecto de que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como la coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del

Código Electoral vigente, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 34.- Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 35.- Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:

- I.- En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;
- II.- En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;
- III.- En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;
- IV.- En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;
- V.- En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.

Artículo 36.- La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:

- I.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.
- II.- Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva.
- III.- Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores.
- IV.- Para efectos de este precepto, se entenderá por: votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y
- V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.

De lo anterior se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y coaliciones siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos y coaliciones, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;
- c) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Aunado a lo anterior se deben considerar otros aspectos que si bien no están contemplados literalmente en las disposiciones normativas arriba señaladas, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, estableció en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.”

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición”.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que “esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, esta deberá descontarse aplicando el criterio sostenido por la Autoridad Jurisdiccional.

Otro aspecto más es el relativo a los votos de candidatos no registrados, este apartado fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 7 de julio, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con el número CG/028/2013, de fecha 18 de mayo del presente año, ello atendiendo también a criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, donde consideró la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas. Lo anterior, no obstante que las legislaciones electorales locales no establezcan tal circunstancia, con lo cual a decir de la propia Sala: “se hace efectivo el principio constitucional de libertad del sufragio, tiene como alcance, el establecimiento de normas, la toma de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores, emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones, que puedan tener como efecto privarle de manifestar libremente su voluntad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea, con independencia de que su determinación se externe a favor de aquellos candidatos registrados por la autoridad competente o no, motivo por el que la falta de disposición en el ordenamiento legislativo tendente a señalar que en las boletas electorales debe incluirse un espacio o recuadro para candidatos no registrados, no debe constituir un obstáculo para que atendiendo puntualmente al principio

constitucional de referencia, se incluya, el mencionado espacio en las boletas electorales que se utilizarán durante los comicios”.

En ese sentido, cabe precisar que los votos emitidos para los candidatos no registrados, se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

d) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al Ayuntamiento respectivo;









e) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

f) Si un solo partido político o coalición hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, estas se le otorgarán en forma directa.

11. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 5 de abril de 2013, emitió el Acuerdo CG/012/2013, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2012-2013, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero transitorio de la Constitución Política Local y del 27 al 36 del Código Electoral vigente, los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; cuyas regidurías de representación proporcional se encuentran pendientes de asignar por este Consejo General para el periodo constitucional 2013-2016, se integrarían de la siguiente forma:

MUNICIPIO	TOTAL DE POBLACIÓN	INTEGRACIÓN			
		PRESIDENTE MUNICIPAL	SÍNDICOS	REGIDORES	REGIDORES R.P.
Altamira	217,162	1	2	14	7
Jaumave	15,343	1	1	4	2
Nuevo Laredo	425,790	1	2	14	7
Reynosa	684,096	1	2	14	7
San Fernando	57,712	1	2	8	4
Tampico	302,858	1	2	14	7
Victoria	334,069	1	2	14	7
Totales		7	13	82	41

12. Que el 07 de julio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión extraordinaria de seguimiento de la jornada electoral por parte de todos los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; de igual forma los 43 Consejos Municipales de la entidad, el martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 9 de julio, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 289, 290 y 291 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, aclarando que en el presente caso, únicamente se están considerando los resultados electorales de los municipios Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; cuyos cómputos fueron impugnados y han sido ya resueltos por el Tribunal Electoral y que fueron del tenor siguiente:

MUNICIPIO	CONSTANCIA EXPEDIDA	TOTAL DE VOTOS									CAND. NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
			VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS	VOTOS
ALTAMIRA	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	65,264	11,944		47,017	1,445	1,945			1,174	303	1436
JAUMAVE	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	8,418	237		4,635	3,230	187			6	3	120
NUEVO LAREDO	PAN	138,726	84,467		47,238	1,360	1,190			1,976	44	2,451
REYNOSA	COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS"	164,146	51,999		94,733	6,624	2,502			3,974	228	4,086

SAN FERNANDO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	25,472	10,300		13,381	668	146			195	319	463
TAMPICO	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	112,754	46,187		57,641	3,674	1,421			1,667	102	2,062
VICTORIA	COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS	132,067	29,899		51,464	1,583	1,087			42,446	2,246	3,342
TOTAL		646,847	235,033	0	316,109	18,584	8,478	0	0	51,438	3,245	13,960

13. Que en fecha 12 de agosto de 2013, el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado resolvió los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TE-RIN-01/2013, TE-RIN-03/2013 y TE-RIN-006/2013, mediante los cuales fueron impugnados los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla ganadora en los municipios de San Fernando, Jaumave y Tampico respectivamente. En los dos primeros casos; es decir San Fernando y Jaumave, se confirmó el acto impugnado, en tanto que en Tampico, el Tribunal Electoral resolvió declarar parcialmente fundados los agravios vertidos por el recurrente, modificando el cómputo final de dicha elección y confirmando el triunfo de la coalición "Todos Somos Tamaulipas".

Posteriormente, en fecha 15 del mes y año curso, la misma instancia jurisdiccional resolvió los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TE-RIN-04/2013, TE-RIN-10/2013, TE-RIN-13/2013 y TE-RIN-14/2013, relativos a los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla ganadora en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Altamira y Victoria respectivamente. En los casos de Nuevo Laredo y Altamira, se confirmó el acto impugnado; Por lo que corresponde a los expedientes No. TE-RIN-010/2013 y TE-RIN-014/2013, que identifican a los municipios de Reynosa y Victoria respectivamente, el Tribunal Electoral resolvió declarar parcialmente fundados los agravios vertidos por la parte actora,





modificando el computo final de dicha elección y confirmando el triunfo en ambos casos de los candidatos de la coalición “Todos Somos Tamaulipas”.

14. Que a la luz de los cómputos de las elecciones para renovar los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; así como de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; el desarrollo de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional prevista en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es la siguiente:

Altamira

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **65,264**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
11,944		47,017	1,445	1,945		1,174		303	1,436

$65,264 \times 1.5 \% = \mathbf{978.96}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **978.96** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **11,944** votos, el **PT** que obtuvo **1,945** votos, el **PRD** con **1,445** votos y el **Partido Movimiento Ciudadano** con **1,174** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 3 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de

deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (12,592.16) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$12,592.16 / 3 = 4,197.38$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 10,965.04 / 4,197.38 = 2.61$$

$$\text{PT.- } 966.04 / 4,197.38 = 0.23$$

$$\text{PRD.- } 466.04 / 4,197.38 = 0.11$$

$$\text{M.C.- } 195.04 / 4,197.38 = 0.04$$

Por cociente electoral se asignarían únicamente 2 regidurías al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (10,965.04), se le deducirán 8,394.76 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (**2,570.28**) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PT, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**966.04**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**466.04**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido en mención.

Finalmente al Partido Movimiento Ciudadano de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**195.04**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del mencionado partido.









De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	2,570.28	1
Partido del Trabajo	966.04	0
Partido de la Revolución Democrática	466.04	0
Partido Movimiento Ciudadano	195.04	0

Jaumave

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Dos
--	-----

Votación Municipal Emitida: **8,418**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
237		4,635	3,230	187		6		3	120

$8,418 \times 1.5 \% = \mathbf{126.27}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **126.27** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5% para tener derecho a una regiduría (PRD 3,230, PAN 237 y PT 187 votos), en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional es menor al número de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación

recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgará al Partido de la Revolución Democrática con 3,230 votos y otra al Partido Acción Nacional que obtuvo 237 votos.

Nuevo Laredo

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **138,726**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
84,467		47,238	1,360	1,190		1,976		44	2,451

$138,726 \times 1.5 \% = \mathbf{2,080.89}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,080.89** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición “Todos Somos Tamaulipas”** con **47,238** votos, al que se le asignarían de manera directa las siete regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Reynosa

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **163,605**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
51,744		94,495	6,611	2,486		3,965		228	4,076

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-10/2013.

$163,605 \times 1.5 \% = \mathbf{2,454.07}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,454.07** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **51,744** votos, el **PRD** con **6,611** votos, el **Partido Movimiento Ciudadano** que obtuvo **3,965** votos, y el **Partido del Trabajo** con **2,486** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 3 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (54,989.72) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$54,989.72 / 3 = 18,329.9$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 49,289.93 / 18,329.9 = 2.68$$

$$\text{PRD.- } 4,156.93 / 18,329.9 = 0.22$$

$$\text{M.C.- } 1,510.93 / 18,329.9 = 0.08$$

$$\text{PT.- } 31.93 / 18,329.9 = 0.001$$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (49,289.93), se le deducirán 36,659.8 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (**12,630.13**) será el remanente de votos.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**4,156.93**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido en mención.

Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**1,510.93**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido en mención.

Finalmente al Partido del Trabajo, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**31.93**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del mencionado partido.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	12,630.13	1
Partido de la Revolución Democrática	4,156.93	0
Partido Movimiento Ciudadano	1,510.93	0
Partido del Trabajo	31.93	0

San Fernando

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción III del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Cuatro
--	--------

Votación Municipal Emitida: **25,472**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
10,300		13,381	668	146		195		319	463

$$25,472 \times 1.5 \% = \mathbf{382.08}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **382.08** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **10,300** votos y el **PRD**, que obtuvo **668** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún quedan 2 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (10,203.84) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$10,203.84 / 2 = 5,101.92$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- $9,917.92 / 5,101.92 = 1.94$

PRD.- $285.92 / 5,101.92 = 0.05$

Por cociente electoral se asignaría 1 regiduría al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (9,917.92), se le deducirán 5,101.92 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una de regiduría asignada por este concepto y el resultado (4,816) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PRD, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (285.92), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURIA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	4,816	1
Partido de la Revolución Democrática	285.92	0

Tampico

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **110,307**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
45,190		56,369	3,603	1,393		1,635		96	2,021

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-006/2013.

$110,307 \times 1.5 \% = \underline{1,654.6}$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,654.6** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **45,190** votos y el **PRD** que obtuvo **3,603** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 5 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (45,483.8) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$$45,483.8 / 5 = 9,096.76$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 43,535.4 / 9,096.76 = 4.78$$

$$\text{PRD.- } 1,948.4 / 9,096.76 = 0.21$$

Por cociente electoral se asignarían **4 regidurías al PAN**, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (43,535.4), se le deducirán 36,387.04 votos, cantidad que equivale a cuatro

veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (**7,148.36**) será el remanente de votos.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,948.4), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del PRD.









De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Acción Nacional	7,148.36	1
Partido de la Revolución Democrática	1,948.4	0

Victoria

Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013.	Siete
--	-------

Votación Municipal Emitida: **130,637**

								CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS
29,638		50,906	1,567	1,076		41,886		2,246	3,318

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-14/2013.

$$130,637 \times 1.5 \% = \underline{\underline{1,959.55}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,959.55** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **29,638** votos y **Movimiento Ciudadano** con **41,886** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 5 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del

Código Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (67,604.9) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$$67,604.9 / 5 = 13,520.98$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{Movimiento Ciudadano.- } 39,926.45 / 13,520.98 = 2.95$$

$$\text{PAN.- } 27,678.45 / 13,520.98 = 2.04$$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías a Movimiento Ciudadano y 2 al Partido Acción Nacional, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Movimiento Ciudadano, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (39,926.45), se le deducirán 27,041.96 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (12,884.49) será el remanente de votos.






Por lo que hace al PAN, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (27,678.45), se le deducirán 27,041.96 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de

regidurías asignadas por este concepto y el resultado (636.49) será el remanente de votos.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

PARTIDO POLÍTICO	REMANENTE DE VOTOS	REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR
Partido Movimiento Ciudadano	12,884.49	1
Partido Acción Nacional	636.49	0

En conclusión, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional por partido político y/o coalición, es la siguiente:

MUNICIPIO	VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA	1.5 %	VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO O COALICIÓN		TOTAL DE ASIGNACIONES	ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE R. P.				
										
ALTAMIRA	65,264	978.96	*TODOS SOMOS TAMAULIPAS*	47,017	7	4		1	1	1
JAUMAVE	8,418	126.27	*TODOS SOMOS TAMAULIPAS*	4,635	2	1		1		
NUEVO LAREDO	138,726	2,080.89	PAN	84,467	7		7			
REYNOSA	163,605	2,454.07	*TODOS SOMOS TAMAULIPAS*	94,495	7	4		1	1	1
SAN FERNANDO	25,472	382.08	*TODOS SOMOS TAMAULIPAS*	13,381	4	3		1		
TAMPICO	110,307	1,654.6	*TODOS SOMOS TAMAULIPAS*	56,369	7	6		1		
VICTORIA	130,637	1,959.55	*TODOS SOMOS TAMAULIPAS*	50,906	7	3				4
TOTAL					41	21	7	5	2	6

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local; 32, 33, 34, 35, 36, 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos referidos, razón por la cual tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- ✓ **Altamira.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para Movimiento Ciudadano.
- ✓ **Jaumave.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **Nuevo Laredo.-** 7 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”.
- ✓ **Reynosa.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para Movimiento Ciudadano.
- ✓ **San Fernando.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **Tampico.-** 6 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **Victoria.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 4 para el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

MUNICIPIO	PARTIDO Y/O COALICIÓN	REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL		
			PROPIETARIO	SUPLENTE
ALTAMIRA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	CRISTIAN DAVID PÉREZ RAMOS	GUSTAVO GALVÁN LÓPEZ
		2 Regidor	ANA LAURA MAR GÓMEZ	MACARIA GÓMEZ MAR
		3 Regidor	LINDA EMIGDIA JUÁREZ FERNÁNDEZ	LINDA EMIGDIA FERNÁNDEZ OCHOA
		4 Regidor	CONCEPCIÓN MORENO MEZA	ROSARIO PÉREZ PÉREZ

	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	EVELIO LICONA ESPINOZA	JUAN MARTÍN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	CHRISTIAN VERA HERNÁNDEZ	JUANA FIDENCIA RIVERA PÉREZ
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	ANTONIO DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL	BEATRIZ BADILLO HERNÁNDEZ
JAUMAVE	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JUAN FEDERICO BECERRA GONZÁLEZ	VÍCTOR BALDERRAMA REYES
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	JOEL SALAZAR FRANCO	HIPÓLITO ZAVALA BORREGO
NUEVO LAREDO	Coalición "Todos Somos Tamaulipas"	1 Regidor	FULGENCIO HÉCTOR BOLAÑOS CALZADO	FRANCISCO ROMÁN PARTIDA ROBLEDO
		2 Regidor	ROSA FABIÁN HUAROCO	MARÍA TRINIDAD RUIZ BECERRA
		3 Regidor	MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ VILLAGOMEZ	ESTEPHANIE LIZETH PAEZ MONTALVO
		4 Regidor	JUAN CARLOS ALEXANDRE LÓPEZ	ANTIOCO MÉNDEZ ROMERO
		5 Regidor	JAIME MENDOZA VEGA	JESÚS RICARDO MARTÍNEZ ESTRADA
		6 Regidor	APOLONIA CARRIZALES DE LIRA	CYNTHIA ANAHY GÁMEZ LUGO
		7 Regidor	ARNULFO TEJADA LARA	HUMBERTO CARLOS FERNÁNDEZ DIEZ DE PINOS
REYNOSA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ARIEL LONGORIA GARCÍA	CASIMIRO RODRÍGUEZ RIVERA
		2 Regidor	MA. TERESA ALEJO GÓMEZ	JESSICA PÉREZ RENDÓN
		3 Regidor	JOSÉ ALBERTO SALINAS LARA	JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ TAMAYO
		4 Regidor	ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA	ALEJANDRO MAYNE VALDEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	OSCAR DÍAZ SALAZAR	ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
	Partido del Trabajo	1 Regidor	JUAN GONZÁLEZ LOZANO	EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	FRANCISCO NAJERA CEDILLO	JOSÉ ANTONIO REYES FLORES
SAN FERNANDO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	JAIME JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ	ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ
		2 Regidor	ANA CLAUDIA GALVÁN CAUDILLO	MA. GUADALUPE GARCÍA GALVÁN
		3 Regidor	AMÉRICO OCHOA AMARO	ROGELIO GARZA OCHOA
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	COSME MARTÍNEZ PÉREZ	GABRIEL CRUZ REYES
TAMPICO	Partido Acción Nacional	1 Regidor	LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA	MANUEL MORENO PADILLA
		2 Regidor	JULIÁN AURELIO ZORRILLA ESTRADA	LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL
		3 Regidor	MIGUEL PÉREZ ÁLVAREZ	REYNALDO RAMÍREZ GALVÁN
		4 Regidor	BONIFACIO BANDALA OLIVO	RAYMUNDO BANDALA DÍAZ
		5 Regidor	AURA GIOVANNI DEL ANGEL SERNA	MARÍA NERY ESCAMILLA RAMÍREZ
		6 Regidor	JOSÉ ALFREDO GALLEGOS NERI	CARLOS ARTURO TAPIA VÁZQUEZ
	Partido de la Revolución Democrática	1 Regidor	SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ	JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NERI
VICTORIA	Partido Acción Nacional	1 Regidor	ALICIA ALEYDA OROPEZA SUAREZ	ELIDA SANDOVAL LÓPEZ
		2 Regidor	MARISELA RAMOS SALAZAR	ADRIANA MALDONADO PÉREZ
		3 Regidor	GUILLERMINA PERALES LÓPEZ	TORIBIA PEÑA RODRÍGUEZ
	Movimiento Ciudadano	1 Regidor	EUGENIO CARLOS DIEZ GUTIERREZ NAVARRO	JORGE VARGAS MANZUR
		2 Regidor	ELSA MARGARITA GARZA CHARLES	ANA LUISA DE LA CRUZ COLORADO
		3 Regidor	BLAS JORGE ORLANDO GUILLÉN GUTIÉRREZ	MARISELA LERMA LÓPEZ
		4 Regidor	HERMELINDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ	MAGDALENO GARCÍA MACÍAS

TERCERO.- Infórmese a los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 25, EXTRAORDINARIA DE FECHA DE 16 DE AGOSTO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

CPC. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC.
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO